



RESOLUCIÓN No. **0041**  
Valledupar, **20 MAR 2026**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

*Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

*Que el artículo 36 ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:*

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0041 20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

- Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

### I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio GS-2026-010421/SETRA-GUTAT 20.8 y radicado en la Corporación Autónoma regional del Cesar del 05 de febrero de 2026 con número 01746, se dejan a disposición de Corpocezar, 300 bultos de color diferentes colores de carbón vegetal, los cuales aproximadamente suman un total de 4500 kilogramos. Estos fueron decomisados en la vía San Roque-La Paz en el kilómetro 58, jurisdicción de Becerril, Cesar.

Asunto: Dejando a Disposición carbón vegetal

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho **300 BULTOS DE DIFERENTES COLORES LOS CUALES CADA UNO CONTIENEN EN SU INTERIOR 15 KILOS APROXIMADAMENTE, QUE SUMAN UN TOTAL DE 4.500 KILOS DE CARBON VEGETAL EN TOTAL APROXIMADAMENTE**, transportados en el vehículo tipo CAMION, de placa UZN282, marca Freightliner línea m2106, modelo 2007, color amarillo, servicio público, carrocería estanca, número de moto 90697800640016, número de chasis 3ALACYCS27DZ16886, licencia de tránsito 10014870976, de propiedad de Daniel Fernando Fino Jula CC: 1057517002, matriculado en Valéz el 29/05/2007, los cuales fueron incautados en procedimiento por el día 04/02/2026 siendo las 23:50 horas, en la Vía San Roque-La Paz, Kilómetro 58, jurisdicción de Becerril-Cesar, al ciudadano JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74242032 expedida en Moniquirá de 58 años de edad, nacido el 11/10/1969, nativo de Moniquirá - Boyacá, estudios primario, ocupación conductora, Estado civil unión libre, Residente en la Vereda El Papavil En Moniquirá - Boyacá, teléfono celular 3112434711, a quien se le solicita el respectivo permiso emitido por autoridad competente para el transporte de este material manifestando NO TENER, por tal motivo es capturado y dejado a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

Agradezco de antemano su atención prestada y fines que estimen pertinentes.

Que, mediante informe con fecha del 06 de febrero de 2026, el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS, informa:

### "ANTECEDENTES

Se realiza el informe técnico respectivo de la inspección y verificación del material vegetal no maderable (carbón), que ingresó a las instalaciones del CAVFFS, y fue puesto a disposición de la Autoridad Ambiental, por funcionarios de la Policía de Tránsito y Transporte DECES; quienes reportaron mediante oficio, que el día 4 de febrero del presente año, a las 23:50 horas, a través de labores control y vigilancia, se evidenció el tránsito de un vehículo de tipo Camión, de placas UZN-282, marca FREIGHTLINER, modelo 2007, color amarillo, que transportaba 300 bultos de Carbón Vegetal, en el kilómetro 58 de la vía que comunica al corregimiento de San Roque, perteneciente al municipio de Curumaní con el municipio de La Paz. Como revisión

[www.corpocezar.gov.co](http://www.corpocezar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915308

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**0041 20 MAR 2026**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" \_\_\_\_\_ 3

preventiva, se realizó un registro no invasivo al presunto infractor y se solicitó el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica que autorice el transporte de los bultos, el cual no se presentó, por lo que procedieron a realizar la aprehensión preventiva.

El presunto infractor fue identificado como:

- **JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.242.032, expedida en Moniquirá – Boyacá.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso no maderable y posterior traslado hacia el CAVFFS, el día 6 de febrero.

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

En cumplimiento a los procedimientos de recepción de Flora Silvestre Maderable o No Maderable en el CAVFFS, por órdenes de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, y el ingreso del vehículo anteriormente mencionado, cargado con 300 bultos de carbón vegetal, el día 6 de febrero de 2026, se procedió a realizar el peritaje.

Se realizó la verificación y el conteo de los bultos de Carbón Vegetal, donde se evidenció que los mismos presentaron un peso promedio de 15 Kg, obteniendo los siguientes resultados (Tabla 1):

**Tabla 1. Cuantificación y Pesaje de los bultos de Carbón Vegetal incautados.**

Peso (Kg)	Cantidad	Peso Total (Kg)	Peso Total (Ton)
15	300	4500	4,5

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La carga de carbón vegetal incautada tiene un peso total de 4500 kilogramos, es decir 4,5 toneladas. La especie de la cual se procesó el carbón vegetal no se logró identificar, debió al alto grado de transformación. Los bultos se ubicaron en la zona 2 de acopio del CAVFFS.

Cabe resaltar, que la fuerza pública solo dejó a disposición de la Corporación, el material forestal.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

↓

0041 20 MAR 2026

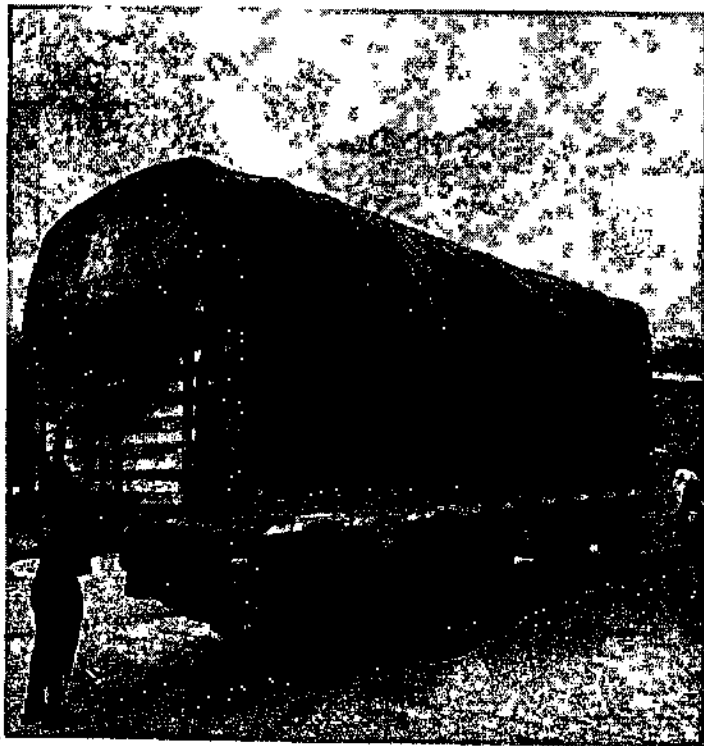
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" \_\_\_\_\_ 4

### LOCALIZACIÓN

*El proceso de verificación, cuantificación y pesaje de los bultos de Carbón Vegetal fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica la cabecera municipal de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.*

### REGISTRO FOTOGRÁFICO

*Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso del vehículo perteneciente a la Fuerza Pública cargado con el material no forestal (Fotografía 1), y el proceso de cuantificación, pesaje y descargue (Fotografía 2).*



**Fotografía 1. Ingreso del vehículo perteneciente a la Fuerza Pública cargado con el material no forestal.**

*Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR; 2025-2026)*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

0041 DEL 20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5



**Fotografía 2. Proceso de cuantificación, pesaje y descargue del carbón vegetal que corresponde a una carga de 4,5 toneladas.**

**Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)**

### CONCLUSIONES

**En razón a lo expuesto y a la verificación en campo realizada al material forestal no maderable (carbón vegetal), en las instalaciones del CAVFFS, se concluye lo siguiente:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0041 20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" \_\_\_\_\_ 6

**1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:**

De acuerdo con la información recolectada en campo, *Si existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo Salvoconducto, no se presentó, debido a que no se contaba con él, por lo que se procedió a realizar el respectivo decomiso por parte del personal de la fuerza pública que ejecutó el proceso.*

**2. Recursos Naturales afectados:**

300 bultos de Carbón Vegetal que corresponden a una carga de 4,5 toneladas.

En la Tabla 2 se relaciona la cantidad de piezas y peso total:

**Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MASA (TON)	CANTIDAD	LUGAR DE PROCEDENCIA	LUGAR DE DISPOSICIÓN
Carbón Vegetal	No Identificado	4,5	300 bultos	Km 58 Vía San Roque - La Paz	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

**3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**

*Aprehensión preventiva realizada el día 04 de febrero del presente año, a las 23:50 horas, en el kilómetro 58 de la vía que comunica al corregimiento de San Roque, perteneciente al municipio de Curumaní con el municipio de La Paz.*

**4. Da lugar para imponer medidas preventivas:**

*Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso."*

1



0041 20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----7

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 menciona **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental**. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que, el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, instituye:

**Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0041 20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----8

ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**PARÁGRAFO 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 establece que:

**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**PARÁGRAFO 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquéllas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



0041 · 20 MAR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----9

incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015 señala que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibídem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y re movilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que el artículo 19 de la ley 2387 del 2024, modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, preceptúa que: **Tipos de Medidas Preventivas.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades, ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



004120 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----10

*humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

**PARÁGRAFO 1.** *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

**PARÁGRAFO 2.** *En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.*

### III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

**Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

**Decreto 1076 en el artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...)."

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0041 20 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----11

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según el informe de fecha 05 de febrero de 2026, denominado "DEJANDO A DISPOSICION CARBON VEGETAL" se dejan a disposición de Corpocesar 300 bultos de Carbón Vegetal con un peso de 4500 kilogramos aproximadamente.

Que la incautación de los 4500 kilogramos de Carbón Vegetal fue realizada en la vía San Roque la Paz en el Kilómetro 58, al señor JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía 74242032, a quien se le solicita el salvoconducto de movilización que emite la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar y quien manifiesta no tener.

Que según el informe entregado por el Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna - CAFVVS se recibieron un total de 300 bultos de carbon vegetal en costales de distintos colores con un peso aproximado de 4500 kilogramos.

#### V. HECHO QUE SE INVESTIGA.

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 05 de febrero de 2026, firmado el Subintendente Darién Suarez Jiménez integrante GUTAT Becerril, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización Carbón Vegetal, fue realizado sin sujeción a las normas ambientales vigentes, y tal hecho fue realizado presuntamente por señor JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía 74242032, al estar transportando el Carbón Vegetal sin salvoconducto emitido por autoridad ambiental competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental presumiéndose de esta forma responsables de las actividades antes mencionadas por lo que se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta ambiente y los recursos naturales.

#### VI. MEDIDA PREVENTIVA A IMPONER.

Que la medida a imponer será la Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática, específicamente de 300 bultos de Carbon Vegetal con un peso de 4500 kilogramos aproximadamente, incautados en la vía San Roque – La Paz en el kilómetro 58. De acuerdo al artículo 19 Numeral 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva a señor JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía 74242032, consistente en la aprehensión

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**

**CORPOCESAR-**

0041 20 MAR 2021

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, AL SEÑOR JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 74242032, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----12

de 300 bultos de Carbón Vegetal, con un peso de 4500 kilogramos aproximadamente, incautados en la vía de San Roque – La Paz a la altura del Kilómetro 58.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora - CAFVVS, para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de los 300 bultos de carbón con un peso aproximado de 4500 kilos, sin autorización expresa de la Oficina Jurídica.

**PARÁGRAFO 1º:** Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor JUAN DE DIOS AGUDELO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía 74242032, con número de teléfono 3112434741, residente en la vereda El Papayal en Moniquira, Boyacá, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.


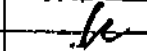
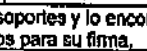
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia, comunicación que se hará al correo [cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre- Abogada – Profesional de Apoyo.	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón- Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpoCESAR.gov.co](http://www.corpoCESAR.gov.co)  
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306.  
Fax: +57 -5 5737181